



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO  
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/5159/2025

Toluca, Méx., a 16 de octubre de 2025

**PLASTIGLAS DE MÉXICO S.A DE C.V.**  
**A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL**  
**CIUDADANO MARIO ALBERTO GÓMEZ ALCALÁ**  
Acueducto del Alto Lerma, No. 8, Zona Industrial Ocoyoacac  
Estado de México, México, CP. 52740  
Tel: (52) 722 2796800  
Correo electrónico: salvador.jaramillo@plastiglas.com.mx  
**P R E S E N T E**

El presente se emite en referencia al escrito y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 02 de octubre del año en curso, mediante los cuales el Ciudadano Mario Alberto Gómez Alcalá, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada PLASTIGLAS, S.A. DE C.V., ingresó la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para llevar a cabo el proyecto denominado **“Sustitución de infraestructura dos tanques de almacenamiento para RMMA y colocación de sierra para recuperar tira”**, municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

Las obras Reemplazar en el área de granja de tanques de almacenamiento, 2. tanques para almacenar producto Monómero de metil Metacrilato que se obtiene de reciclado de lámina acrílica en Plastiglas de México.

Los 2 tanques serán instalados en espacios especialmente diseñados para el almacenamiento de materia prima de la operación de la planta de Lámina Acrílica en el área de tanques, dicha infraestructura es existente.

Se instalará una sierra automática de modelo MJ163A, equipada con un sistema de control de emisiones tipo ciclón a nivel de piso, con el fin de recuperar lámina acrílica. Las actividades de esta sierra estarán enfocadas en fortalecer la economía circular de los residuos de manejo especial dentro de los procesos productivos.

Las coordenadas del proyecto para los tanques son las siguientes:

Vértice	Coordenadas Geográficas Grados Decimales	
	Latitud	Longitud
1	19°16'31.74"N	99°28'50.80"O
2	19°16'31.62"N	99°28'50.23"O
3	19°16'31.36"N	99°28'50.28"O
4	19°16'31.47"N	99°28'50.84"O

Las coordenadas del proyecto para la sierra son las siguientes

Vértice	Coordenadas Geográficas Grados Decimales	
	Latitud	Longitud
1	19°16'32.60"N	99°28'51.38"O
2	19°16'32.85"N	99°28'51.31"O
3	19°16'32.76"N	99°28'50.86"O
4	19°16'32.51"N	99°28'50.89"O





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: SEMARNAT/ORMEX/5159/2025

Para su operación, Plastiglas cuenta con un Registro como Prestador de Servicios en Materia de Residuos, bajo la modalidad de Aprovechamiento de Residuos de manejo Especial y Sólidos Urbanos, mediante el Oficio No. 22100006L/1123/PSMA/2025, con número de registro APR/20221116/517/1123/2025, vigente del 22 de enero de 2025 al 22 de enero de 2026.

Este registro ampara, el siguiente residuo:

- . Clave: RME10.2
- . Descripción: Desperdicio y recortes de lámina acrílica (PMMA).
- . Tipo de aprovechamiento: Reciclado

Proceso de recuperación:

- . Mediante el corte de tira con PVC, la sierra permite separar dos materiales:
  - ° PVC: molido y extruido en una mezcla de 30% reciclado y 70% virgen, utilizado en la producción de empaques.
  - ° Tira acrílica limpia: enviada al área de regeneración de MMA para producir R-MMA.

Antecedente

Plastiglas produce lámina acrílica a partir de la polimerización del Monómero de Metil Metacrilato (MMA). La planta cuenta con un registro vigente como Prestador de Servicios en Materia de Residuos en la modalidad de Aprovechamiento de Residuos de Manejo Especial y Sólidos Urbanos (número de registro APR/20221116/517/1123/2025).

Este registro le permite reciclar lámina acrílica fuera de especificación y recolectada del mercado (SCRAP), regenerando material prima en forma de Monómero de Metil Metacrilato (RMMA). Actualmente, la planta puede producir 250 toneladas/mes de R-MMA (aprox. 8 ton/día). Para ello, se proyecta instalar dos tanques de almacenamiento (24 y 35 ton), que permitirán disponer de inventario equivalente a una semana de operación.

La tira acrílica con PVC es residuo RME y enviada a disposición final. Con el presente proyecto se busca recuperar la mayor cantidad posible de materiales para reincorporarlos al proceso productivo.

Actualmente la tira acrílica con PVC es enviada con un maquilador externos, para separar el PVC de la tira acrílica, sin embargo, no se cumple con la economía circular, pretendiendo que el ciclo se cerrado dentro de los procesos productivos de la empresa.

Justificación.

1. Tanques de almacenamiento:

La sustitución de tanques permitirá almacenar la producción adicional de R-MMA generada en el Proyecto Verde, asegurando la continuidad de las plantas que consumen este insumo y balanceando la producción interna. Este proyecto cuenta como referencia con el resolutivo SEMARNAT/ORMEX/0079/2025, emitido el 09 de enero de 2025.

2. Sierra automática:

La instalación del nuevo equipo permitirá:

- . Recuperar y separar PVC y tira acrílica.
- . Disminuir la generación de RME (Residuos e Manejo Especial).





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: SEMARNAT/ORMEX/5159/2025

- . Cumplir con la estrategia de economía circular de la empresa.
- . Aprovechar los residuos para:
  - ° Producción de empaques con 30% PVC reciclado
  - ° Reincorporación de tira acrílica limpia al proceso de regeneración de MMA.

Descripción de la operación.

La planta de regeneración (R-MMA) "PROYECTO VERDE" produce 8 ton/ día que envía a los 2 tanques de almacenamiento del proyecto.

De manera paralela, la sierra automática se utilizará para el proceso de recuperación de tira acrílica con PVC. En este procedimiento se generan dos materiales aprovechables:

- . PVC: molido y extruido en una mezcla de 30% reciclado y 70% virgen.
- . Tira acrílica limpia: enviada al área de regeneración de MMA "PROYECTO VERDE"

Asimismo, se identifican residuos secundarios derivados de la operación:

- . Aserrín de PVC. (RME8.3.14 Hule Natural y sintético. – Viruta de desbaste)
- . Aserrín de acrílico con PVC. (RME8.3.14 Hule Natural y sintético. – Viruta de desbaste/aserrín acrílico)
- . Interfase PVC/acrílico (material no recuperable).

Al respecto le comunico que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es una dependencia de la Administración Pública Federal, misma que en términos de lo dispuesto por el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde entre otras atribuciones, "fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otras dependencias y entidades; vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, el cumplimiento de la Ley, Normas Oficiales Mexicanas y Programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre".

Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, establecen las obras y actividades que requieren la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental. Con base en lo anterior, las obras y/o actividades que pretende realizar no están listadas en los artículos referidos.

Asimismo, en el artículo 6 del citado Reglamento se estipula lo siguiente:

### Artículo 6

*Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

- i. *Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: SEMARNAT/ORMEX/5159/2025

- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate. En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará **desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.**

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Al respecto de las obras y actividades del Proyecto y de acuerdo a lo manifestado por la promovente en la información presentada en su solicitud de mérito, esta Oficina de Representación corroboró lo siguiente:

Que en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, se establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 120 – Depresión de Toluca, la cual tiene como política ambiental el Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, rectores del desarrollo social - industria y prioridad de atención media.

Con base en la "Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México", publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el 11 de mayo de 2023; el sitio del proyecto se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

UGA	Polígono	Usos permitidos	Usos no permitidos	Criterios de regulación	Política
U-39	Zonas Urbanas-Urbanizables	Usos definidos conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Ag02, Ag10, Ag12, Ag21, Co04, Co07, Co10, Gi01, Gi02, Gi04, If03, If04, If08, If10, If12, If14, If15, If17, If20, If21, In02 al In10, Ip01 al Ip15, Tu01, Tu02, Tu05, Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta04, Ta05, Ta11, Ta17, Hr01 al Hr05, Hr07	Zonas Urbanas-Urbanizables

Andador Valentín Gómez Parías No. 108, San Felipe Tlahmimilolpan, Toluca, Estado de México, C.P. 50250  
Tel: 7222 767835 www.gob.mx/semarnat





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: SEMARNAT/ORMEX/5159/2025

				al Hr11, Hr14, Hr15, Hr17, Hr19, Hu01 al Hu04, Hu06, Hu08 al Hu10, Hu12, Hu14 al Hu20, Ge02, Ge04, Ge05, Ge08, Ge10 al Ge12, Ge14, Ge15	
--	--	--	--	---	--

El Programa establece Criterios de Regulación Ecológica, los cuales son aspectos generales o específicos para normar los diversos usos de suelo en el área de ordenamiento e incluso de manera específica a nivel de las distintas Unidades de Gestión Ambiental. Por la naturaleza del proyecto no se identificó ninguno que limite y/o condicione el desarrollo del mismo.

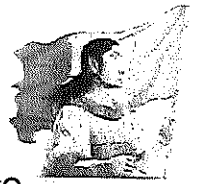
Que el sitio del proyecto se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 06 de diciembre de 2011. De acuerdo con este programa, el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra en la unidad ecológica No. 130, clasificada como Área Urbana, para la cual no se establecen restricciones y/o limitantes para la ejecución del proyecto.

Que el Proyecto no se ubica en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal, no se pretende realizar remoción de vegetación forestal y no se afectarán especies de flora y fauna silvestres listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

No obstante lo antes señalado, el artículo 6° del REIA indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental y dado que las obras y actividades para la sustitución de infraestructura dos tanques de almacenamiento para RMMA y colocación de sierra para recuperar tira se realizarán en una zona previamente impactada, no se afectará la calidad de ningún cuerpo de agua, no habrá remoción de vegetación forestal, ni se afectarán especies de flora o fauna silvestres listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; no se ocasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido en el artículo 6° del REIA.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, y 29 de la LGEEPA; 5 y 6 penúltimo párrafo del REIA, 32 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 apartado A fracción VIII inciso a), 41, 42 fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Oficina de Representación determina, que las obras y actividades del proyecto **quedan exentas** de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en materia de Impacto Ambiental; sin embargo deberá acatar lo siguiente:

1. No podrá realizar obras y actividades diferentes a las exentadas.
2. Dar disposición adecuada a los residuos peligrosos generados antes, durante y después del desarrollo del proyecto, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
3. Se deberá modificar al mínimo las condiciones del ecosistema para la conservación de la flora y fauna silvestre.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO**  
**Oficio: SEMARNAT/ORMEX/5159/2025**

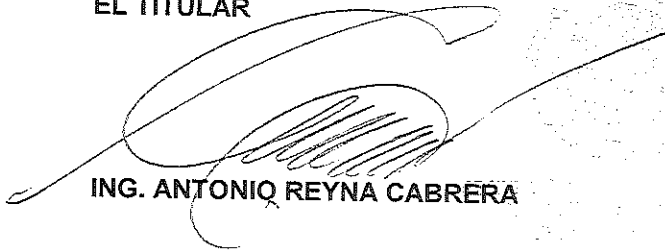
4. No se permitirá el desvío de cauces ni de escurrimientos superficiales, por lo que la promovente será responsable de considerar las obras de drenaje necesarias para el control de los mismos. Asimismo se responsabilizará del mantenimiento que estas requieran durante la vida útil del proyecto.
5. La promovente se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al proyecto que no hayan sido considerados.

No obstante lo anterior, durante el desarrollo del proyecto, la promovente deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a lo señalado en el proyecto presentado.

El presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto; por lo que, es obligación de la promovente, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales, que sean requeridas para la ampliación del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina de Representación, quien determinará lo procedente en la materia.

No omito manifestarle que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud, en caso de existir falsedad de la información, la promovente se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**ATENTAMENTE**  
**EL TITULAR**



**ING. ANTONIO REYNA CABRERA**

c.c.e.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.  
Expediente

ARC/DMLB/JENIM

No. de Bitácora: 15/DC-00020/10/25

